



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 199 de 2026

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q), CON MOTIVO DE LA POSESION PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24, 209, 311 y 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

Que corresponde al Alcalde de Armenia, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 2. Y en concordancia con lo establecido en los artículos 204 y 205 numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que el artículo 29 literal b) numeral 2, literal a) y el parágrafo 1 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

Que la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3, modificado por el artículo. 2, Ley 1383 de 2010, señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de éstas "los Alcaldes".

Que el artículo 119 de la citada Ley 769 de 2002 establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

199

DECRETO Número de 2026

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el día 7 de agosto de 2026 tendrá lugar el acto de posesión del Señor Presidente de la Republica, para el inicio del nuevo periodo constitucional, circunstancia que hace necesario adoptar de manera preventiva medidas administrativas y de seguridad orientadas a preservar el orden público en el municipio de Armenia, tanto en los días previos y posteriores a dicho evento, teniendo en cuenta que, aunque este no se desarrolle en el territorio municipal, su relevancia nacional podría dar lugar a concentraciones, u otras actuaciones por parte de distintos grupos de personas que en las condiciones de seguridad y convivencia del municipio.

Que, por recomendación de las autoridades de Policía, se hace necesario tomar medidas que busquen contribuir en la minimización y prevención de situaciones que puedan alterar el orden público en la ciudad de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Armenia,

DECRETA

Artículo 1º.- Adoptar medidas para garantizar la convivencia, conservar la seguridad y el orden público en la ciudad de Armenia (Q), con motivo de la posesión del Señor Presidente de la Republica, no obstante, si bien dicho acto político no tendrá lugar en el municipio de Armenia, se hace necesario tomar medidas antes, durante y después del citado evento de trascendencia nacional.

Artículo 2. - Prohibir el transporte en vehículos de cualquier tipo de tracción que contenga escombros, mudanzas, cilindros de gas y/o con artículos pirotécnicos, **desde las VEINTIDOS horas (22:00 pm) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las CINCO horas (05:00) del día sábado 8 de agosto de 2026.**

PARÁGRAFO. - Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

Artículo 3. – Prohíbese la utilización y sobre vuelo de Aeronaves no tripuladas (Drones) dentro de los perímetros de seguridad del municipio de Armenia, tales como, bases militares, estaciones de policía, Centros de Atención Inmediata (CAI) edificios públicos, Terminales de Transporte Terrestre, paraderos autorizados de servicio público, Centros médicos, de salud y clínicas o centros hospitalarios de cualquier nivel, estaciones o subestaciones eléctricas, plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales.

PARÁGRAFO. - Se exceptúan de esta medida a la fuerza pública, entidades de socorro legalmente reconocidas, Organismos de Gestión del Riesgo de Desastres y prensa debidamente acreditada.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **199** de 2026

Artículo 4º. – Prohíbese la circulación de vehículos tipo motocicletas con acompañante (parrillero) en toda la jurisdicción del municipio de Armenia **desde las CINCO horas (05:00) del viernes 7 de agosto de 2026, hasta las CINCO horas (05:00) del día sábado 8 de agosto de 2026.**

PARÁGRAFO. - Se exceptúan de esta medida a la fuerza pública, entidades de socorro legalmente reconocidas, personal médico, funcionarios de empresas de vigilancia y prensa debidamente acreditada que se encuentren en prestación del servicio, Organismos de Gestión del Riesgo de Desastres y prensa debidamente acreditada.

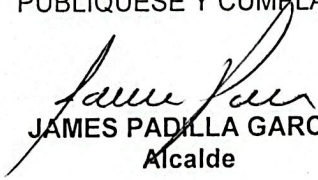
- El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el código Nacional de Convivencia Ciudadana y Código Nacional de Tránsito.

Artículo 5. – Prohíbese la realización de eventos pirotécnicos, venta, porte, transporte y utilización de artefactos pirotécnicos de cualquier tipo, desde las VEINTIDOS horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las CINCO horas (05:00) del día sábado 8 de agosto de 2026.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Armenia a los: **31 JUL 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Elaboro Y Proyectó: Alejandro Ceballos C - Abogado Contratista Secretaria de Gobierno y Convivencia
Revisó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié – Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde